

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escritos remitidos por la entidad “Pacientes de Alto Costo”¹ relacionando los casos particulares de: Julián Paternina Flórez, Augusto Manuel Arcia Guerra, Luciana Ruiz Ayazo, María Herazo Cantellón, Ubaldo Elías Alvares Algarín y Paula Andrea Mercado Hoyos.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Vía correo electrónico², la organización “Pacientes de Alto Costo” allegó información relacionada con casos particulares de los pacientes enunciados en la referencia, mediante los cuales pone de presente la deficiente prestación del servicio de salud y/o los inconvenientes presentados para el acceso a dicha atención médica por parte de Comfacor y Emdisalud.

II. CONSIDERACIONES

¹ “Organización basada en los Derechos de Participación Ciudadana que otorga la ley 100. [Ejercen su] Derecho de Asociación para luchar por el cumplimiento de los derechos en salud dados por ley en Colombia, para Pacientes de Alto Costo y demás patologías.

[Atienden] todas las quejas a nivel nacional, para conseguir soluciones inmediatas a la violación del derecho a la salud o problemas de calidad en la atención, mediante diferentes mecanismos, como: la comunicación directa con las EPSs y gremios que las agrupan, con Asociaciones de Hospitales Públicos y Privados, Asociaciones de empresas sociales del Estado en Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Secretarías de Salud, Sociedades Científicas y Medios de Comunicación, principalmente.

También [hacen] incidencia política en los trámites de Leyes y en las Políticas Públicas en Salud, al igual que [participan] en diferentes espacios sociales que trabajan en el Derecho a la Salud.

[Hacen] parte de una de las [comisiones] de seguimiento a la sentencia T-760 “CSR” y [han] sido peritos voluntarios de la Corte Constitucional.

[Trabajan] en red con diferentes fundaciones y agrupaciones de pacientes del país.”
<https://www.pacientesaltocosto.org/historia>

² Correo electrónico de fecha 6 de diciembre (hora 7:55) mediante el cual se expone el caso del paciente Julián Paternina Flórez. Correo electrónico de fecha 6 de diciembre (hora 7:56) mediante el cual se expone el caso del paciente Augusto Manuel Arcia Guerra. Correo electrónico de fecha 7 de diciembre (hora 6:06) mediante el cual se expone el caso de la paciente Luciana Ruiz Ayazo. Correo electrónico de fecha 7 de diciembre (hora 06:07) mediante el cual se expone el caso de la paciente María Herazo Cantellón. Correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2017 (hora 14:03) mediante el cual se expone el caso del paciente Ubaldo Elías Alvares Algarín y correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2017 (hora 14:14) mediante el cual se expone el caso de la paciente Paula Andrea Mercado Hoyos.

1. Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Sala debe aclarar que mediante sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional profirió 16 órdenes con tendencia correctiva con ocasión de la identificación de una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Por lo descrito, la Sala Plena de esta Corporación integró el 1° abril de 2009 la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo, mediante la supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
3. En esa medida, esta Sala, no es competente para conocer casos concretos, debido a que su labor está encaminada a verificar la aplicación de determinadas políticas públicas en el sector salud, conforme a los parámetros establecidos en los mandatos generales del mencionado proveído.
4. Ello no es óbice para que este Tribunal ponga en conocimiento inmediato de las entidades competentes las situaciones descritas en los correos electrónicos, de manera que con la mayor prontitud sean garantizados los derechos reclamados por la organización “Pacientes de Alto Costo” a favor de terceros.
5. Ante la posible vulneración de los derechos de los usuarios de salud, la Corte considera pertinente, aun cuando observa que los mensajes enviados a esta Sala por la organización, también han sido dirigidos, entre otros, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Superintendencia Nacional de Salud, remitirle a estas entidades las peticiones (que se exponen vía correo electrónico), para que adelanten con carácter de urgencia las actuaciones consideradas como necesarias y verifiquen los hechos descritos, garantizando los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.
6. En atención a lo descrito en el acápite anterior, se enviará copia de los correos electrónicos referidos a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de considerar procedente, adopte en los casos adjuntos las medidas cautelares previstas en el artículo 125³ de la Ley 1438 de 2011, de conformidad con el numeral 48 del artículo 6° del Decreto 2462 de 2013⁴, teniendo en cuenta las complicaciones que puede acarrear la falta de atención inmediata y la limitación del acceso a los servicios de salud supuestamente impuestas por los prestadores de los servicios de salud son una condición generadora de alto riesgo en la vida de los pacientes.
7. De esta manera y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 282.1 de la Constitución, se enviará a la Defensoría del Pueblo copia de las solicitudes recibidas, con el propósito que de manera inmediata acompañe e instruya al peticionario en el ejercicio y defensa de los derechos fundamentales presuntamente amenazados. Además, de conformidad con el artículo 277.1 de la Constitución Política se remitirá copia de estas actuaciones a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.
8. Por último, se recuerda al peticionario que las medidas adoptadas por esta Corporación en el marco de sus competencias no exoneran a los usuarios del servicio de salud de ejercer las acciones

³ Establece este precepto que el “*Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*” Las medidas señaladas anteriormente se adoptarán mediante acto administrativo motivado y dará lugar al inicio del proceso administrativo ante el Superintendente Nacional de Salud.”

⁴ Por medio del cual se modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.

previstas por el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud.

9. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: REMITIR a la Superintendencia Nacional de Salud copia de los escritos enviados vía correo electrónico por la organización “Pacientes de Alto Costo”, para que en ejercicio de sus competencias adelante con la mayor prontitud y eficacia las actuaciones necesarias en la verificación de los hechos para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud de los pacientes Julián Paternina Flórez, Augusto Manuel Arcia Guerra, Luciana Ruiz Ayazo, María Herazo Cantellón, Ubaldo Elías Alvares Algarín y Paula Andrea Mercado Hoyos; acorde con lo dispuesto en el considerando número 6 de este proveído.

Segundo: REMITIR copia de los escritos de la referencia a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que con la mayor prontitud y eficacia ejerzan dentro del marco de su competencia la asistencia y el acompañamiento para la defensa de sus derechos.

Tercero: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a **COMUNICAR**⁵ esta decisión a la organización “Pacientes de Alto Costo”⁶, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a los pacientes Julián Paternina Flórez⁷, Augusto Manuel Arcia Guerra⁸, Luciana Ruiz Ayazo⁹, María Herazo Cantellón¹⁰, Ubaldo Elías Alvarez Algarín¹¹ y Paula Andrea Mercado Hoyos¹² adjuntando copia de esta providencia.

Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

⁵ Este proveído se notificará a la organización “Pacientes de Alto Costo” y a los correos electrónicos de los pacientes o terceros cuya dirección de notificación se halle en la documentación adjunta.

⁶ Dirección de comunicaciones: correo electrónico de la organización: pacientesaltocosto@hotmail.com

⁷ Dirección de comunicaciones de Julian Paternina Flórez: ismare76@hotmail.com

⁸ Dirección de comunicaciones de Augusto Manuel Arcia Guerra: deullis2106@hotmail.com

⁹ Dirección de comunicaciones de Luciana Ruiz Ayazo: ismare76@hotmail.com

¹⁰ Dirección de comunicaciones de María Herazo Cantellón: ismare76@hotmail.com

¹¹ Dirección de comunicaciones de Ubaldo Elías Alvarez Algarín: pedro-2986@hotmail.com

¹² Dirección de comunicaciones de Paula Andrea Mercado Hoyos: pedro-2986@hotmail.com